



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00223.7/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Al amparo de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito la siguiente información correspondiente al Hospital Universitario La Paz:

- 1. Número total de jornadas, días o episodios de ausencia del personal durante el ejercicio 2025 completo.*
 - 2. Número total de jornadas, días o episodios de ausencia del personal acumulados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de mayo de 2026.*
 - 3. Que la información se facilite desglosada por cada una de las gerencias o centros que integran el Hospital Universitario La Paz (Hospital General, Hospital Maternal, Hospital Infantil, Hospital de Traumatología, centros adscritos o cualquier otra estructura organizativa utilizada por el centro).*
 - 4. Que dentro de cada gerencia o centro el desglose se realice por categorías profesionales, incluyendo al menos:*
 - Personal facultativo.*
 - Personal de enfermería.*
 - Técnicos sanitarios.*
 - Personal de gestión y servicios.*
 - Personal administrativo.*
 - Celadores.*
 - Resto de categorías profesionales existentes.*
 - 5. Que las ausencias se clasifiquen, en la medida en que la información obre en poder de la Administración, por tipo de ausencia (incapacidad temporal, permisos retribuidos, licencias, excedencias, reducción de jornada por guarda legal u otras causas).*
 - 6. Que la información se facilite en formato reutilizable (Excel, CSV u otro formato electrónico equivalente).*
- Solicito que la información sea remitida por medios electrónicos."*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTBG, en concreto a la señalada en el apartado c):

"Art 18.1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración."

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso 07-OPEN-00223.7/2026 ya que requeriría una importante acción previa de reelaboración.

Esta misma solicitud de información ha sido resuelta por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos con el numero expediente: 715/2025 CTPD, con fecha 19 de mayo de 2026, desestimando la reclamación, se recoge a continuación:

“En relación con esta causa de inadmisión, resultan ilustrativas las consideraciones recogidas en el Criterio Interpretativo 007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)¹, en el que se distinguen diferentes supuestos en los que resultaría predicable la reelaboración como causa de inadmisión de una solicitud de acceso a la información. Tales supuestos son:

a) aquellos en los que la información solicitada, aun perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, debe elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información;

Teniendo en cuenta estas consideraciones, este Consejo considera que la solicitud considerada incurre en el supuesto caracterizado en la letra a) del párrafo anterior.

En particular, esta conclusión se basa en que la información solicitada se requiere con un elevado nivel de desagregación por centros, categorías profesionales, tipologías y tiempos medios de cobertura, para varios ejercicios, siendo necesario recabarla de múltiples unidades administrativas y sistemas de información de distintos centros hospitalarios, así como proceder a su tratamiento y agregación específica.

Estas circunstancias determinan que la Administración se vea en la tesitura de tener que elaborar expresamente un informe para dar respuesta a la solicitud, mediante el uso de diversas fuentes de información y con la consiguiente dedicación de medios materiales y humanos, lo que excede de la mera puesta a disposición de información preexistente. “

En consecuencia, este Consejo considera que concurren los presupuestos de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) LTAIPBG, por lo que procede desestimar la reclamación en relación con la petición de información núm. 3.

Por ello y en base al art 18.1 c) de la LTAIBG se procede a inadmitir la solicitud de acceso a información pública que requeriría unos procesos cauntiosos de reelaboración y obligaría a dedicar unos recursos materiales y humanos imposibles de asumir.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILLOA MIGUEL ANGEL
Fecha: 2026.07.11 11:39